



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

#### AUTO INTERLOCUTORIO No.224

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**

Demandado: HUGO HERNAN PESCADOR ZAPATA

Rad. No.: 761114003003-2023-00014-00

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUGO HERNAN PESCADOR ZAPATA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 607 de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **HUGO HERNAN PESCADOR ZAPATA**, y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un PAGARÉ No. 58003070008126, que respalda la obligación 58003070008126, suscrito el 13 de julio de 2020.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **viernes, 19 de mayo de 2023**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 14 del expediente digital, a la parte demandada **HUGO HERNAN PESCADOR ZAPATA**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día **26 de mayo de 2023**, obrante en anexo 15 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el miércoles 31 de mayo de 2023** y para **contestar la demanda hasta el miércoles 7 de junio de 2023**, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **HUGO HERNAN PESCADOR ZAPATA** y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 607 de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

**TERCERO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **HUGO HERNAN PESCADOR ZAPATA** y a favor del señor **BANCO POPULAR S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

**CUARTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 1.490.787,69**, a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

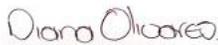
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza;

  
**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 010.

El anterior auto se notifica hoy  
2 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**  
Secretaría